

---

## ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021 se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia y ocio (consumo de alcohol), en el término municipal de Seseña.

Se expone al público por plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y OCIO (CONSUMO DE ALCOHOL)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo en cuenta el artículo 43.2 de la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. de 8-10 de junio de 1998, el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de drogas para el período 2000-2004, y la Estrategia Nacional sobre Drogas para el período 2000-2008, aprobada por Real Decreto 1911/1999, de 17 de Diciembre, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones de las Corporaciones Públicas, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La presente Ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal en el consumo de alcohol, debido a los índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez más a temprana edad. A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentalidad, etc..

La sociedad actual entiende el municipio como lugar de uso, relación de encuentro y convivencia entre diferentes personas. En Seseña los núcleos poblacionales (disgregación de núcleos “4”) y las nuevas sociedades urbanas incorporan nuevos modos de relación entre grupos e incrementan

la complejidad de los problemas fruto de la ocupación de espacios comunes y la diversidad de intereses.

Es de reseñar que compete a esta administración, en su función de garante de los derechos desde su ámbito competencial, el evitar comportamientos incívicos que estén en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando estos tengan el deber jurídico de soportarlos, y que pueden ser evitados, regulando por ello la actividad de los usuarios de las vías públicas, garantizando así, tanto el derecho de las personas al descanso, como, el disfrute de la juventud y de la población de Seseña en general.

Normativamente la Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de ese derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida, determinando que para quienes violen lo dispuesto en este artículo se establecerán sanciones penales o, en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El artículo 10 establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo artículo 24 alude al derecho al descanso de las personas.

Asimismo, el artículo 27 indica que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Complementariamente, como mandato a todos los poderes públicos, el artículo 43.3 de la Constitución, dispone que deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Seseña (TO), en el ámbito de su término municipal el proteger estos bienes.

- La salud pública.
- Los menores.
- La utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de seguridad, salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de bebidas alcohólicas y de sus consecuencia para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha promulgó la Ley 2/1995, de 2 de Marzo, sobre prohibición de venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, y el correspondiente Reglamento, que fue desarrollado por el Decreto 72/1996, de 30 de Abril. Igualmente las Cortes de la Región, aprobaron la Ley 15/2002, de 11 de Julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla-La Mancha.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse “fenómeno del botellón”, tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce. Las concentraciones masivas de jóvenes en plazas, calles, parques

públicos con el alcohol como forma de ocio, constituyen en sí mismas, como fenómenos de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol y por el efecto de contagio social que produce. Eso, añadido a las molestias por ruidos, altercados y problemas higiénico-sanitarios derivados de la concentración de gente y de conductas éticas y sociales inapropiadas, puede llegar a representar, en determinados casos, una vulneración en el derecho a la privacidad de los ciudadanos garantizado por el Art. 18 de la Constitución.

Dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los ayuntamientos, se dicta la presente Ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias.

Uno de los aspectos más importantes de esta Ordenanza es la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública, al tratarse de una actividad que afecta a la seguridad y a la salubridad pública y al derecho de los ciudadanos al descanso, fundamentándose jurídicamente en la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la competencia municipal para tipificar, como infracción administrativa, en defecto de normativa sectorial específica, todas aquellas conductas que produzcan una perturbación de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas.

Finalmente todo lo expresado no debe llevar nunca a una interpretación simple de identificar desorden y vandalismo con juventud, nada más lejos de ello.

## **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Art. 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los mecanismos para armonizar los derechos al ocio y al descanso, así como la prevención del consumo en los espacios públicos de bebidas alcohólicas y de las alteraciones de la convivencia derivadas del mismo, en el ámbito de competencias que correspondan al Ayuntamiento de SESEÑA, de acuerdo con la legislación estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **Art. 2.- Marco Legal.**

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias y posteriores actualizaciones.
- Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, teniendo presente la derogación/actualización de la disposición transitoria y final respectivamente.
- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y actualizaciones.
- Ley 3/2014 de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad y actualizaciones.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Castilla-La Mancha.
- Ley 2/1995, de 2 de Marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores en Castilla-La Mancha.

- Decreto 72/1996, de 30 de Abril, Reglamento de desarrollo de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores junto a la Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.
  - Ley 15/2002, de 11 de Julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla-La Mancha.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
  - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Este marco normativo se establece sin perjuicio de cualquier otra normativa estatal o autonómica que se pueda dictar con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza o que, existiendo, resulte de aplicación por razón de la materia.

### **Art. 3.- Ámbito de Aplicación.**

La presente ordenanza extiende su ámbito a:

- 1º.- La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo de alcohol en espacios públicos, a través de medidas preventivas, correctoras, de control y sancionadoras.
- 2º.- La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.
- 3º.- El Plan Regional de Drogas y los Programas de Ocio Alternativo como instrumentos estratégicos para la planificación de la política Municipal en esta área.
- 4º.- La prevención de actitudes y comportamientos en los espacios públicos que atenten contra la convivencia diaria, la protección de bienes y servicios en ellos instalados.
- 5º.- Velar por el descanso y el disfrute de un medio ambiente saludable para los ciudadanos.
- 6º.- Velar para que las actividades de ocio que se lleven a cabo, en espacios expresamente habilitados por este Ayuntamiento, se desarrollen en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

## **CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.**

### **Art. 4.- De información, orientación y educación.**

1. La Administración Municipal facilitará a los residentes en SESEÑA asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo, (dichas campañas se podrán canalizar a través de dípticos-trípticos en centros escolares / charlas en centros de educación / Emisiones publicitarias en ámbito local / conferencia a tutores impartida por equipo multidisciplinar local/regional), y cuantas medidas estén orientadas a prevenir y facilitar información relevante en prevención del consumo de alcohol.

2. El Ayuntamiento de SESEÑA, desde la prevención del consumo de drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.
3. El Ayuntamiento de SESEÑA en colaboración con los distintos agentes sociales, en especial AAVV y A.M.P.A.S., Centro de Profesores y expertos especializados, promoverán la elaboración y distribución de una “GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS” en la que además de los peligros del consumo de alcohol y otras drogas, se contemplen las normas cívicas, básicas e imprescindibles para el normal desarrollo de la convivencia.

#### **Art. 5. Ocio alternativo.**

1.- El Ayuntamiento de SESEÑA elaborará anualmente en colaboración con los agentes sociales reflejados en el punto 3º del Art. anterior, un plan de actividades con el objetivo fundamental de ofrecer a los jóvenes de SESEÑA una alternativa de ocio con actividades lúdico-culturales y deportivas, a lo largo de todo el año, como medida de prevención en el uso abusivo de alcohol y demás drogas y fomentar con ello hábitos saludables.

2.- El Ayuntamiento de SESEÑA acometerá la mejora de las medidas e infraestructuras dedicadas al desarrollo de las políticas de juventud y ocio alternativo y gestionará los espacios adecuados para el desarrollo del plan anual de actividades.

3.- Los planes de actividades deben de ofrecer un abanico amplio, como actividades de orientación deportiva, culturales, educativas y sociales acordes a la demanda de actividades, participación de empresas especializadas, etc..

### **CAPITULO III. LIMITACIONES A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.**

#### **Art. 6.- Prohibición publicidad directa/indirecta a menores.**

Queda prohibida cualquier campaña o actividad, publicitaria o no, dirigida específicamente a menores de 18 años que incite al consumo de alcohol.

#### **Art. 7.- Publicidad.**

No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares en los que está prohibida su venta. La localización de publicidad en flyers o pancartas dará lugar a su intervención-retirada inmediata por Policía Local y su acta-denuncia.

#### **Art. 8.- Restricciones.**

No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas exclusivamente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos e imágenes relacionados con bebidas alcohólicas. En el caso de uso compartido de instalaciones deportivas dichos patrocinios deberán estar ocultos cuando existan actividades deportivas con menores de 18 años.

### **CAPITULO IV. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN**

#### **Prevención del consumo de alcohol en menores de edad**

#### **Art. 9.- Menores, alcohol e intervención.**

No se permitirá ninguna forma de venta, consumo o dispensación, gratuita o no de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En el caso de ser localizado el objeto del consumo (alcohol)

en posesión de menores de 18 años será incautado por Policía Local como garantía de evitación de consumo (se realizará acta especificando lo intervenido y se procederá a la destrucción). Únicamente se procederá a su devolución si en el mismo “momento y lugar de intervención” una persona con mayoría de edad y plenamente identificada presentase la aportación de tiquet-justificante de compra con clara referencia del producto objeto y del establecimiento dispensador del mismo. La omisión de datos generará la NO garantía de devolución, quedando rechazada la devolución y procediendo a la destrucción.

La identificación de terceros vinculados a la compra de bebidas alcohólicas con posterior entrega a menores supondrá la apertura de denuncia de hechos por infracción al art. 31 de la presente regulación.

Los menores implicados y filiados en el consumo de alcohol en vía pública, serán derivados a Servicios Sociales para su orientación y seguimiento profesional con apertura de expediente e intervenciones en el ámbito familiar.

Los efectivos de Policía Local podrán utilizar test reactivos indiciarios para verificar si una bebida presenta impregnación alcohólica, ello como garantía de que el producto intervenido y destruido presenta porcentaje de alcohol.

#### **Art. 10.- Prohibición específica por ubicación.**

Está prohibida la venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Centros de educación infantil, primaria o secundaria.
- b) Otros locales y centros destinados a menores de 18 años.

#### **Art. 11.- Cartelería informativa.**

En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de 18 años, así como la venta, suministro o dispensación de los mismos. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

#### Máquinas automáticas

#### **Art. 12.- Uso de Máquinas Expendedoras.**

Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol bajo la responsabilidad del titular/regente del establecimiento.

#### **Art. 13.- Venta-Dispensación.**

La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo estará permitida cuando dichas máquinas estén situadas en el interior del establecimiento y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos.

#### Acreditación de la edad.

#### **Art. 14.- Verificación de edad.**

Los titulares, encargados, regentes, empleados o responsables de establecimientos deberán solicitar a sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando esta les ofrezca dudas razonables.



---

## Venta y consumo en la Vía Pública

### **Art. 15.- Prohibición de venta en vía pública.**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos del casco urbano, salvo en terrazas, veladores, lugares autorizados y siempre que cuenten con autorización expresa municipal.

A tal efecto, se entiende por casco urbano, el conjunto de las vías públicas consolidadas o circundadas por la edificación residencial o industrial.

### **Art. 16.- Prohibición en vía pública (consumiciones).**

En los establecimientos de consumo inmediato se prohíbe, bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública.

En estos establecimientos se informará que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública. Esta información y vigilancia de su cumplimiento se realizará mediante carteles de carácter permanente bajo la supervisión del titular/regente del establecimiento.

### **Art. 17. Fiestas populares:**

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos reutilizables y/o biodegradables, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio o similares. Los expendedores / regentes de la actividad serán los responsables de la expedición de las bebidas alcohólicas.

3. Los titulares de la licencia para la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar deberán colocar en sitio visible al público el cartel de estar en posesión de la licencia para el desarrollo de la actividad.

### Licencias.

#### **Art. 18.- Licencia.**

No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal actividad.

#### **Art. 19.- Concesión de licencias, declaraciones responsables o actos comunicados.**

Para la concesión de licencias, declaraciones responsables o actos comunicados que impliquen la apertura de establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de las condiciones generales exigidas en la licencia para la actividad, se deberá cumplir el siguiente condicionado para la venta y dispensación de estas bebidas.

1.- Deberán colocar de forma visible un cartel que advierta de que está prohibida la venta a menores de 18 años.

2.- Deberán colocar de forma visible al público un cartel en el que se informe de que están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas. Este cartel se editará en modelo oficial, que será solicitado al Ayuntamiento por los responsables de la actividad.

3.- Deberán colocar las bebidas alcohólicas, si las ofertaren con otros productos, en un lugar específico dónde sean fácilmente distinguibles.

4.- No podrán vender bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente.

El incumplimiento del presente condicionado determinará la no concesión de la licencia de apertura y podrá llevar aparejado la revocación de la licencia de actividad ante el sumatorio de más de 3 denuncias graves o muy graves por anualidad de ejercicio natural al titular/regente del establecimiento.

#### Uso de la vía pública:

##### **Art. 20.- Limpieza viaria.**

Sin perjuicio de lo contemplado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de SESEÑA:

1.- Los usuarios tanto en las vías como en los espacios públicos, estén o no expresamente habilitados para el ocio, estarán obligados al mantenimiento de la limpieza y el ornato público, debiendo recoger antes del cierre del establecimiento aquellos envases de bebidas y vasos que quedasen en el exterior debido al consumo de la clientela del local.

2.- Los titulares o responsables de quioscos, establecimientos denominados “Frutos Secos” y otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstos ocupen durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada aquélla.

##### **Art. 21.- Actividad y emisión sonora.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, con remisión en todo caso a los horarios y niveles contemplados así como la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y sus modificaciones:

1.- En las zonas de ocio/alterne y proclives al consumo de alcohol NO está permitido, en especial en horario nocturno y en zonas residenciales y sanitarias, la emisión de voces, cánticos, música colectiva o cualquier otro tipo de ruidos que perturben el descanso o la pacífica convivencia de los residentes y vulneren las más elementales normas de urbanidad y civismo. Las concentraciones de vehículos con indicios de consumo-distribución de alcohol serán objeto de identificaciones y revisión de material en interior de habitáculo, al objeto de incidir sobre un consumo o actitudes adictivas contrarias a las pautas sanitarias.

2.- En los lugares destinados al ocio, tanto en el interior de establecimientos (bares, pubs, discotecas, etc...) como en el exterior (terrazas, atracciones, etc...) se observará con toda rigurosidad llegado el horario de cierre autorizado el apagado de todas las fuentes de sonido, tanto de audio como de vídeo. – Las zonas externas-terrazas de locales (bares, pubs, discotecas) no tendrán instalados equipos de reproducción-audio que perturben a terceros a excepción de las actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Seseña.

3.- En las tareas de limpieza, de recogida de sillas y mesas, de manipulación de envases, de vertido de botellas, de bajada de cierres metálicos, etc., que se realizan una vez finalizada la actividad se observarán las debidas precauciones para evitar, dado lo avanzado de la hora nocturna-madrugada, las innecesarias molestias y sobresaltos al vecindario, debiendo de instalar en aquellos sistemas de cierre elementos de amortiguación de ruido y topes de cierre que eviten el excesivo ruido.

## **CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



**Art. 22.- Principios Generales:**

El Régimen Sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo.

**Art. 23.- De la actuación Inspectoral.**

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la potestad sancionadora al órgano municipal correspondiente.

**Art. 24.- Inspección-Control.**

La Policía Local y los servicios técnicos municipales estarán facultados para inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor de inspección referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

**Art. 25.- Medidas cautelares.**

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza reguladora del Ocio y la Convivencia sobre consumo de alcohol en la vía pública, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, etc, como de las bebidas alcohólicas objeto de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas alcohólicas objeto de destrucción inmediata en evitación de consumo incontrolado por menores de edad.

Los agentes actuantes levantarán acta con una descripción pormenorizada de las medidas practicadas, horario/intervención de producto/verificaciones/filiaciones, etc. A dicho acta podrán a instancia propia o de oficio el incluir informe fotográfico de test reactivos de sustancias con impregnación alcohólica.

Igualmente, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

Las medidas de los efectivos policiales:

- a) Referente a establecimientos donde se venden/dispensan bebidas alcohólicas y de los lugares donde se prohíbe su suministro y dispensación por la legislación vigente en la materia, ya sea municipal/autonómica, se estará a las competencias administrativas establecidas en la misma para su vigencia, control e inspección (preceptiva la actuación administrativa de Inspector Local de consumo en actas de verificación).

- b) Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes incoación de los pertinentes procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones de lo dispuesto en el precepto anterior, los agentes intervinientes requerirán a las personas que formen parte del “botellón” para que cesen en la conducta no permitida.
- c) Los agentes de la autoridad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho al descanso y para impedir la práctica del “botellón”. --- filiación/denuncia de presentes por concurso de infracciones (pendientes de verificar por efectivos de policía local actuantes). --- Las medidas activas a ejercer por los agentes de la autoridad serán la verificación de hechos objeto de infracción, interposición de denuncias administrativas por incumplimiento de normativa reguladora, incautación de bebidas y material propio del consumo cuando sea objeto de lo referido en el presente artículo, desalojo de zonas de concentración humana que menoscaben la seguridad y afecten/limiten el uso normal de los espacios y viales públicos. En las filiaciones de menores de edad implicados en el concepto “botellón” con independencia de las responsabilidades administrativas, se tramitará comunicado a Servicios Sociales para la apertura de expediente. El material incautado quedará en depósito hasta la resolución del procedimiento sancionador.
- d) El uso de elementos que propicien la concentración de personas mediante el reclamo de megafonía, equipos de audio, elementos de amenización y/o vehículos tuning con audio amplificado, conllevará agravante a la denuncia interpuesta al titular del material.
- e) Se instruirá expediente para la posible identificación del responsable/s de incitación a la concentración de personas para el consumo de alcohol, catalogando el hecho como grave y ejerciendo las acciones administrativas pertinentes encaminadas a la resolución y eliminación de convocatoria de concentraciones no autorizadas realizadas por medios materiales, redes sociales o cualquier otro medio de difusión.
- f) Al objeto de impedir la utilización inapropiada de instalaciones deportivas con concentraciones de personas que pudieran propiciar un uso inadecuado de las instalaciones y/o consumo de alcohol/sustancias, los operarios municipales podrán cerrar aquellas instalaciones deportivas de las que haya constancia de que se está haciendo un mal uso, de 22:00h a 8:00 h todos los días de la semana. El incumplimiento por intrusión conllevará infracción leve y su reiteración en el mismo ejercicio natural se catalogará como grave cuando no sea catalogado en normativa específica.
- g) La concentración de personas con consumo de alcohol en zonas infantiles y/o parques públicos conllevará el agravante para todos los identificados, por el perjuicio directo a una zona específica de disfrute y esparcimiento de la ciudadanía y menores de corta edad.

**Art. 26.- Responsabilidades.**

De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

El cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones será responsabilidad de los titulares de las entidades locales, empresas y demás establecimientos a los que se refiere esta Ordenanza.

En el caso de máquinas automáticas expendedoras la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

En el supuesto de infracciones cometidas por menores de 18 años, responderán solidariamente sus representantes legales.

De las infracciones.

**Art. 27.- Acción-Omisión.**

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados referidos.

**Art. 28.- Calificaciones.**

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

**Art. 29.- Graduación de sanciones.**

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 39/2015, los siguientes criterios:

- a) La edad de los afectados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) El número de personas afectadas.
- d) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- e) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- f) La reincidencia.

**Art. 30** Infracciones leves:

Serán infracciones leves con arreglo a las disposiciones de esta ordenanza:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los espacios autorizados.
- b) Sacar las consumiciones a la vía pública en los establecimientos en los que su venta se destine a consumo inmediato, salvo en los espacios autorizados.
- c) No situar las bebidas alcohólicas, en los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.
- d) No colocar de forma visible al público, el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- e) No colocar de forma visible al público “Que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas”.
- f) No colocar de forma visible al público el cartel: “Está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública”.
- g) Dispensar las bebidas en vasos de cristal, vidrio, o similares en eventos o espectáculos multitudinarios.
- h) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.
- i) La infracción de los supuestos contemplados en los Art. 20 apartados 1 y 2, y Art. 21 apartado 1.
- j) Orinar en las vías y espacios públicos.

k) Los actos impropios en espacios públicos y cometidos por simple negligencia, siempre que el resultado perjudique a personas, entorno, ética o moral.

**Art. 31 Infracciones graves:**

Serán infracciones graves con arreglo a las disposiciones de esta ordenanza:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en espacios no autorizados para ello, cuando conlleve a su vez la infracción de los supuestos contemplados en el Art. 20 apartado 1 y el Art. 21 apartado 1 de esta Ordenanza.
- b) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización.
- c) El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Suministro, venta o dispensación en locales comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, desde las 10 de la noche hasta las 7 de la mañana del día siguiente.
- e) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de la localidad de SESEÑA, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por ley.
- f) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.
- g) La negativa o resistencia a prestar la colaboración o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes / agentes de la autoridad, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.
- h) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 apartados 2 y 3 de esta ordenanza.
- i) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un período de 12 meses, sobre las que haya recaído resolución sancionadora que haya ganado firmeza en vía administrativa.

**Art. 32 Infracciones muy graves:**

Serán infracciones muy graves con arreglo a las disposiciones de esta ordenanza:

- a) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros centros o locales destinados a menores de 18 años.
- b) Cualquier actividad pública o privada dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.
- d) La reiteración en la comisión de dos faltas graves en un período de 12 meses, sobre las que haya recaído resolución sancionadora que haya ganado firmeza en vía administrativa.

**Art. 33 De las Sanciones**

Por las infracciones previstas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: desde 300 € hasta 500 €.
- b) Infracciones graves: desde 501 hasta 1.500 €.

---

c) Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 €.

**Art. 34.- Medidas de clausura del local.**

Las infracciones graves y muy graves tipificadas en la Ley 2/1995, de 2 de marzo sobre prohibición de venta y publicidad de venta de bebidas alcohólicas a menores y actualizaciones, cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de 2 años, en cuyo caso la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

**Art. 35.- Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su comisión.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpe desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Previa habilitación legal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente, las verificaciones de información referida será controlada por Inspectores de Consumo habilitados en Policía Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.